

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, excepto el señor Alejandro Fernando Sotomayor Moreno, que es domiciliado en la ciudad de Latacunga de paso en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Sociedad Limitada, a tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato el Sr. Licenciado Manuel Fernando Sotomayor Martínez, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, casado, mayor de edad; el Sr. Alejandro Fernando Sotomayor Moreno, domiciliado en la ciudad de Latacunga de paso en esta ciudad de Quito, casado, mayor de edad; el Sr. Ing. Nicolás Voltaire Sotomayor Moreno, domiciliado en el Valle de los Chillos cantón Quito, casado, mayor de edad; el Sr. Romel Augusto Sotomayor Moreno, domiciliado en el Valle de Lloa cantón Quito, casado, mayor de edad; la Sra. María Lorena Sotomayor Moreno, domiciliada en la ciudad de Quito, casada, mayor de edad; Los comparecientes declaran su voluntad de constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada " AGROPECUARIA Y TURÍSTICA SOTOMAYOR MORENO

COMPañIA LIMITADA", la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías y los presentes Estatutos **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- PRIMERA: DENOMINACIÓN.-** La

Compañía se denominará **"AGROPECUARIA Y TURÍSTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA."** y por

lo tanto, en todas sus operaciones giraran con esta denominación y se registrará por las disposiciones de las leyes pertinentes y las normas constantes de esta Escritura Constitutiva. **SEGUNDA: DOMICILIO.-** El domicilio

principal de la Compañía es el del Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias y delegaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior, para lo cual se sujetara a las leyes y tramites pertinentes. **TERCERA: DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el

plazo de duración por las causas legales o por resolución de la Junta General, o, prorrogarse dicho plazo de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos. **CUARTA: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene como objeto: El desarrollo de la actividad agropecuaria, La producción, cultivo, compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de productos

agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos, avícolas. La importación, exportación y comercialización de materias primas y productos elaborados tanto para consumo humano como animal y de la industria en general; Importación, exportación comercialización, y distribución nacional e internacional de materias primas e insumos, plásticos, propileno, insumos elaborados y semi elaborados para la agricultura, ganadería, industria en general. También podrá fomentar el turismo mediante el manejo, adquisición, arrendamiento, administración en cualquier forma bienes muebles e inmuebles para fines relacionados con las actividades turísticas, elaborar, organizar, operar y vender ya sea directamente al usuario o a través de las agencias internacionales y/o agencias mayoristas, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país. Podrá actuar como agente o representante de personas naturales o jurídicas, la conformación de asociación o consorcios, la compraventa de bienes muebles e inmuebles, en general realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. El constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías para el normal desenvolvimiento de sus actividades. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal, abrir cuentas corrientes, de ahorros en cualquier banco nacional o del exterior, y abrir cuentas comerciales

y bancarias, sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras leyes. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- QUINTA: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones de un dólar cada una. El mismo que se encuentra pagado, en su totalidad en numerario, conforme el certificado de apertura de cuenta de integración de capital que se agrega como habilitante. Capital que se encuentra distribuido de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICP % ACCIONES
1 Manuel Fernando Sotomayor Martínez	200,00	200,00	20 %
2 Alejandro Fernando Sotomayor Moreno	200,00	200,00	20 %
3 Nicolás Voltaire Sotomayor Moreno	200,00	200,00	20 %
4 Romel Augusto Sotomayor Moreno	200,00	200,00	20 %
5 María Lorena Sotomayor Moreno	200,00	200,00	20 %
TOTALES	USD 1.000,00	USD 1.000,00	100%

Del cuadro anterior se desprende que el Señor Licenciado Manuel Fernando Sotomayor Martínez, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde Doscientas participaciones de un dólar cada una. El Señor Alejandro Fernando Sotomayor Moreno, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde Doscientas participaciones de un dólar cada una. El Señor

Nicolás Voltaire Sotomayor Moreno, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde Doscientas participaciones de un dólar cada una. El Señor Romel Augusto Sotomayor Moreno, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde Doscientas participaciones de un dólar cada una. La Señora María Lorena Sotomayor Moreno, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, valor que se encuentra pagado en un cien por ciento y le corresponde Doscientas participaciones de un dólar cada una. **SEXTA: FONDO DE RESERVA.**- La compañía de acuerdo a la Ley de compañías formará su fondo de reserva, por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social de acuerdo al Artículo ciento nueve, de la Ley de Compañías, segregando anualmente para este efecto, un cinco por ciento de sus utilidades líquidas y realizadas. **SEPTIMA: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones que tiene el socio en la compañía pueden cederse a otro u otros socios de la compañía o a terceros únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicar esta cesión se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Estas participaciones, además, son transmisibles por herencia. **OCTAVA: CERTIFICADOS**

DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que por su aporte le corresponden.

NOVENA: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordara aumentar el capital social, por cualesquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho a preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a sus aportes sociales.

DECIMA: DEBERES Y DERECHOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito para cada Junta, salvo que el representante ostente poder general. Las utilidades líquidas se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.

CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- DECIMA PRIMERA:

ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por un Presidente y un Gerente. Este ultimo ostentara la calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

DECIMA SEGUNDA: JUNTA GENERAL.- Constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo

de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones principales son las señaladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el presidente y a la falta de este, por cualesquiera de los socios designados para el efecto en cada Junta. Actuara como Secretario el Gerente, sin perjuicio de nombrarse un Secretario ad-hoc si se creyere necesario. **DECIMA TERCERA: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las reuniones de Junta General son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en el inciso final de la cláusula Décima Tercera de los presentes estatutos. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general y las cuentas que presente el Gerente. Decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del Fondo de Reserva Legal, así como los demás puntos señalados en la Convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualesquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad. **DECIMA CUARTA: CONVOCATORIA.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante

notificación privada a cada socio, de la cual se dejara copia y constancia de la notificación en los Archivos de la Compañía. En la Convocatoria deberá expresarse con claridad y precisión los puntos a tratarse en cada Junta. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedara constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **DECIMA QUINTA: QUÓRUM.**- La Junta General se considerara válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurra a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la Convocatoria. **DECIMA SEXTA: MAYORIA DECISORIA.**- Las Resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomara por mayoría absoluta de los votos concurrentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumara a la mayoría, según el artículo ciento diecisiete, de la antes indicada Ley de Compañías. Solo para los casos de disolución anticipada de la compañía y cesión de participaciones, dichas resoluciones requerirán la unanimidad del capital social. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes y

aquellos que votaran en contra. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva una por una por el Secretario. **DECIMA SEPTIMA: ATRIBUCIONES**

ADICIONALES DE LA JUNTA GENERAL.- A mas de las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías, la Junta General es competente para: a) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; b) Reformar el presente contrato social previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales; c) Señalar el sueldo del Gerente, del Presidente, y en general el presupuesto global de la compañía; d) En suma, corresponden a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientada a resolver problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo, atribución de la Junta General, interpretar, en forma obligatoria para los socios, cualquier duda que se presente en la aplicación de este contrato social. **DECIMA**

OCTAVA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General por un periodo de CUATRO años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ser o no socio de la Compañía.

DECIMA NOVENA: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE. - Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales; b) Suscribir con el Secretario las actas de dichas Juntas y los certificados de aportación; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General o por disposición de este contrato le corresponda; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; y, e) Reemplazar al Gerente por la falta o ausencia de este.

VIGÉSIMA: DEL GERENTE. - El Gerente será elegido por la Junta General por un periodo de CUATRO años, quien podrá ser reelegido indefinidamente, y ser o no ser socio de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

VIGÉSIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL

GERENTE. - A mas de las establecidas en este contrato y en la ley de la materia, son atribuciones del Gerente las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones, y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que las señaladas en el contrato social; b)

Ejecutar el presupuesto para gastos generales y corrientes de la Compañía; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, ejecutar toda clase de actos y contratos, operaciones de banco, suscribir pagares, letras de cambio y contratar toda clase de obligaciones, sin más limitación que la permitida por la Ley de Compañías, firmar pedidos, facturas y mas comprobantes relacionados con el objeto social,

celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros despedir a estos trabajadores y obreros, previas las formalidades de ley, llevar a cabo todos los actos jurídicos concernientes a la gestión del negocio, dirigir las labores personales pudiendo en caso necesario delegar alguna de sus responsabilidades a otros funcionarios o empleados de la compañía, para lo cual bastara una nota por escrito; d) Cuidar del cumplimiento de las normas contables, archivo y correspondencia de la Compañía, velando además por la buena marcha de todas sus dependencias; e) Presentar un informe anual a Junta General Ordinaria con el balance y proyectos de reparto de utilidades; y, f) Recibir sumas de dinero en contratos de cuentas en participación en cantidades necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales.

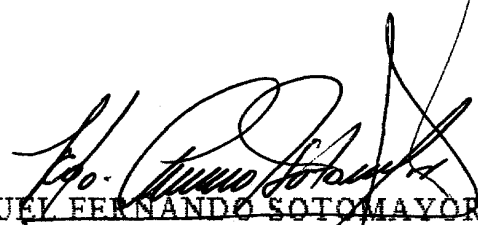
VIGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

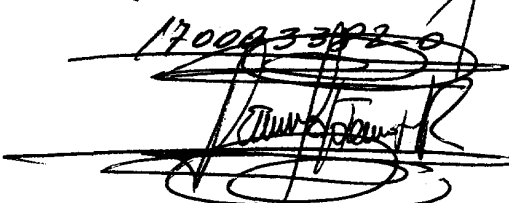
Conforme el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. Para lo cual de no existir disposición en contrario por parte de la Junta General, el Gerente será el liquidador de la misma.

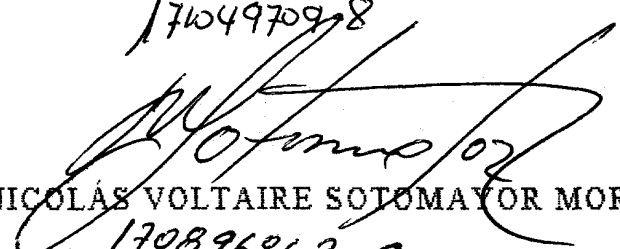
VIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA RATIFICACIÓN Y

AUTORIZACIÓN.- Habiendo los comparecientes cumplido con todos los requisitos legales, como es el pago de capital que a cada uno les correspondía en la forma prescrita en el presente documento, los comparecientes ratifican su deseo e intención de constituir a través del presente contrato social, la Compañía de

Responsabilidad Limitada. "AGROPECUARIA Y TURÍSTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA.". Facultando de igual manera al Doctor Gabriel Lucero Montenegro, en su calidad de abogado patrocinador, ejecute todos los tramites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor GABRIEL LUCERO MONTENEGRO, Abogado con matrícula profesional número cinco mil setecientos treinta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


LCDO. MANUEL FERNANDO SOTOMAYOR MARTÍNEZ
C.C.# 170093382-0


SR. ALEJANDRO FERNANDO SOTOMAYOR MORENO
C.C.# 17049709-8

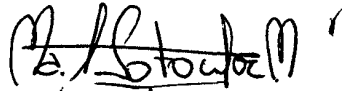

ING. NICOLÁS VOLTAIRE SOTOMAYOR MORENO
170896863-9

C.C.#



SR. ROMEL AUGUSTO SOTOMAYOR MORENO

C.C.# 171215021-6



SRA. MARÍA LORENA SOTOMAYOR MORENO,

C.C.# 171694027-3

FIRMADO) DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.-

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

00000008

Quito, 11 de marzo del 2005

No. 029

Mediante comprobante No. 001273

El (la) Sr. (a) **MANUEL FERNANDO SOTOMAYOR MARTINEZ** con cédula de identidad no. **1700033820**

Consignó en este Banco, un depósito de **US\$ 1.000,00**

Para **INTEGRACION DE CAPITAL** de **AGROPECUARIA Y TURISTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.**

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios, de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Manuel Fernando Sotomayor Martínez	USD	200
Alejandro Fernando Sotomayor Moreno	USD	200
Nicolás Voltaire Sotomayor Moreno	USD	200
Romel Augusto Sotomayor Moreno	USD	200
María Lorena Sotomayor Moreno	USD	200
TOTAL		1000

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1/ foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a 11 MAR. 2005

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL CANTON

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7042139

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: LUCERO MONTENEGRO GABRIEL ANTONIO

Fecha de Reservación: 10/02/2005 12:06:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGROPECUARIA Y TURISTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

ECUATORIANA***** V43304622

CASADO CECILIA AUGUSTA MORENO

SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL

MANUEL A. SOTOMAYOR

MARTA D. MARTINEZ

QUITO 04/07/2002

04/07/2016

REN 0123443

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170003382-0

SOTOMAYOR MARTINEZ MANUEL FERNANDO

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

04 MARZO 1945

REG. CIVIL 001 007 00753 14

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1945



ECUATORIANA***** V13304427

NACIONALIDAD IND.DACT.

ESTADO CIVIL ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROF.OCCUP.

MANUEL SOTOMAYOR

LA ANCHETA MORENO

PELLIDO DE LA MADRE 28/12/1993

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0399642

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170003382-0

SOTOMAYOR MORENO MARIA LORENA

NOMBRES Y APELLIDOS 10 MARZO 1951

FECHA DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO SANTA FE

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 007 00753 14

PICHINCHA QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 28/12/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0399642

FIRMA DE LA AUTORIDAD



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligaci3n de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-0144 NUMERO 1700033820 CEDULA

SOTOMAYOR MARTINEZ MANUEL FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES QUITO CANTON



[illegible]

ERNESTO TANA *****

CASADO GRACE T PAEZ BARRERA

SUBCETOP ING. AGRONOMO

RONIEL FERNANDO SOTOMAYOR

CECULA MORENO

18/07/2002

REN 0154077

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

SECRETARIA DE INTERIOR

CECULA

CIUDADANO

17/08/2004

SOTOMAYOR MORENO NICOLAS VOLTAIRE

CECULA

15 ENERO

REN

0154077

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

200-0287

NUMERO

1788068639

CECULA

SOTOMAYOR MORENO NICOLAS VOLTAIRE

APellidos y Nombres

QUIZA

QUIZA

IDENTIFICACION*****

NACIONALIDAD: **COLTERRA**

ESTADO CIVIL: **ESTUDIANTE**

INSTRUCCION: **MANUEL FERNANDO SOTOHAYOR**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **ECALIA ANJUSTA MORENO**

NOMBRE Y APELLIDO DEL MADRE: **GUINO 14/12/96**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: **14/12/2010**

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA NO. **0074568**

SIRVA DE AUTORIZACION

PULGAR DERECHO

RENOVACION

CIUDADANO(A):


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

T

CERTIFICADO DE VOTACION

11 - 0144
NÚMERO

1712150216
CEDULA

SOTOMAYOR MORENO ROMEL AUGUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

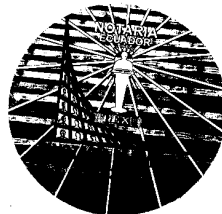
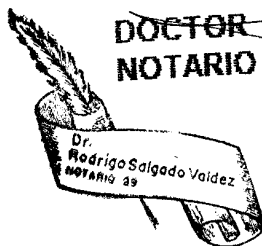
[Firma manuscrita]

Presidente de la Junta

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Se otorgó ante el Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno, cuyo archivo actualmente se encuentra a mi cargo, en fe de ello confiero esta ^{CUARTA} ^{COPIA} CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a, catorce de marzo del año dos mil cuatro.-

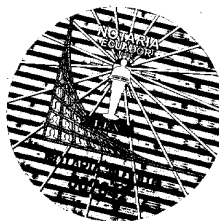
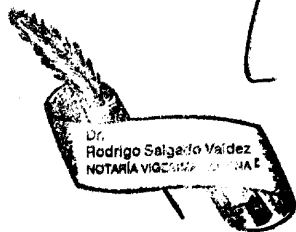
~~DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE~~
~~NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO~~



Ar

ZON: Mediante Resolución No.05-Q-EJ-2789 dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de julio del año 2005, fue aprobada la constitución de la compañía AGROPECUARIA Y TURÍSTICA SOTOMAYOR MORENO CIA.LTDA. otorgada en esta Notaria, el 11 de marzo del 2005.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de julio del año 2005.-

Rodrigo
**DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**





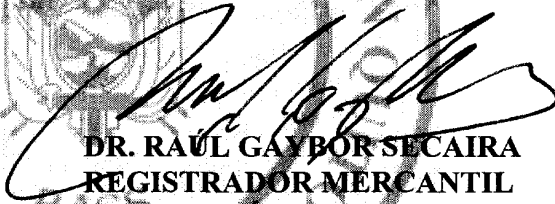
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de julio del 2.005, bajo el número **2330** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **AGROPECUARIA Y TURÍSTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA.**”, otorgada el 11 de marzo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1351.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **33067.-** Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000013

OFICIO No. .06.

01796

Quito,

26 ENE 2006

Señores
BANCO DE LOS ANDES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AGROPECUARIA Y TURISTICA SOTOMAYOR MORENO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO